



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2021-00220-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que se presentó acuerdo suscrito por los interesados ya reconocidos en el proceso de la referencia, solicitando entrega del título judicial consignado por GASES DE LA GUAJIRA SA ESP, por concepto de liquidación de prestaciones sociales a favor del señor VÍCTOR AMAYA PÉREZ (Q.E.P.D.).


ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N.º 0392

REF:	
PROCESO:	Pago por consignación
DEMANDANTE:	VÍCTOR AMAYA PÉREZ (Q.E.P.D.)
DEMANDADO:	GASES DE LA GUAJIRA SA ESP
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00220-00

Visto el informe secretarial que antecede, se puede apreciar en el expediente virtual, que se ha presentado un acuerdo firmado por la totalidad de los interesados capaces reconocidos en el presente tramite, quienes guardaban vínculo con el finado, siendo estos, a saber, la señora YILIAN MARÍA DAMIAN CARRILLO identificada con C.C. No. 40.798.810, en calidad de compañera permanente; los señores YURELVIS, YOLFENIX y WEIMAR AMAYA DAMIAN, identificados respectivamente con C.C. No. 1.124.003.913, 1.124.030.274 y 1.124.042.715, en calidad de hijos; la señora DENIS ESTHER ARIAS MALDONADO identificada con C.C. No. 22.443.074, en calidad de compañera, madre y representante legal del menor LENIN SAHIT AMAYA ARIAS; y, la señora MÓNICA CECILIA ISENIA URBAES identificada con C.C. No. 56.083.228, en calidad de compañera, madre y representante legal de la menor MONICA MARIA AMAYA ISENIA. Quienes reclaman el pago realizado por parte de GASES DE LA GUAJIRA SA ESP, por concepto de liquidación de prestaciones sociales a favor del señor VÍCTOR AMAYA PÉREZ (Q.E.P.D.), para que sea repartido de manera proporcional entre quienes se determinan como compañeras permanentes del hoy difunto. Las firmas en el acuerdo fueron autenticadas por todos los antes mencionados en la Notaria Tercera del Círculo de Valledupar el día 29 de junio actual y en la Notaria Única del Círculo de Maicao el día 05 de julio hogaño.

En decisión anterior dentro del proceso de la referencia, de fecha 19 de mayo de 2021, el Despacho, en atención a acuerdo presentado previamente, decidió:

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



*“(...) mantener la decisión tomada en providencia de fecha 13 de octubre de 2021, **manteniendo a disposición de la masa sucesoral del señor VÍCTOR AMAYA PÉREZ (Q.E.P.D.), el pago por consignación consignado en el título judicial No. 43630000235094 de fecha 10-08-2021, por concepto de liquidación de prestaciones sociales por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.815.855), bajo el entendido, que el acuerdo presentado no contiene a todas las partes (y la voluntad de la madre de los hijos mayores del causante, no supera la falencia, y vulnera el consentimiento de estos, por lo que carece de validez), ante la indebida representación de los interesados YURELVIS, YOLFENIX y WEIMAR RAFAEL AMAYA DAMIAN, pues correspondería que estuviese firmado por todos los interesados capaces reconocidos en el proceso, o en su defecto, que quienes no aparecen como signatarios, delegaran la facultad, para entender la voluntad de todos incluida en el pacto. (...)”.***

En esta oportunidad, las partes interesadas han presentado nuevamente el acuerdo, pero esta vez firmada por la totalidad de los solicitantes capaces reconocido dentro del proceso, firmas que se entienden como aprobación a lo determinado en el acuerdo, lo cual consiste en la entrega proporcionalmente igualitaria a las señoras YILIAN MARÍA DAMIAN CARRILLO, DENIS ESTHER ARIAS MALDONADO y MÓNICA CECILIA ISENIA URBAES, del título judicial contentivo del pago de la liquidación de las prestaciones sociales correspondientes al señor VÍCTOR PEDRO AMAYA PEREZ (Q.E.P.D.), encontrando el suscrito precedente dicha solicitud, bajo el entendido que se observa el respeto al debido proceso y contradicción al respetar la voluntad de los interesados y vinculados en el proceso de la referencia, reiterando a las partes la responsabilidad compartida en caso de arribar, con posterioridad, nuevos interesados legítimos a reclamar su parte del recurso a ellos entregados.

De lo anteriormente precisado, este Juzgador, en respeto del acuerdo firmado por quienes se encuentran identificados como interesados en el proceso, y dado el poder dispositivo entre reclamantes, y dado la inexistencia de controversia actual, que era lo que este despacho había decantado en autos anteriores, le corresponde, **revocar la decisión proferida a través de auto de fecha 13 de octubre de 2021**, en cuanto poner a disposición de la masa sucesoral del señor VÍCTOR AMAYA PÉREZ (Q.E.P.D.), el pago por consignación depositado en el título judicial No. 43630000235094 de fecha 10-08-2021, por concepto de liquidación de prestaciones sociales por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.815.855), por carecer de objeto actual por el acuerdo llegado, y en su lugar, **ordenar la entrega** del título judicial descrito en partes iguales a favor de las señoras YILIAN MARÍA DAMIAN CARRILLO, DENIS ESTHER ARIAS MALDONADO y MÓNICA CECILIA ISENIA URBAES.

En consecuencia, ordénese el fraccionamiento del título judicial No. 43630000235094 del 10-08-202, por la suma de \$2.815.855, en tres partes iguales de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$938.618,33) y entréguese para cada una de las interesadas antes mencionadas, esto es, señoras YILIAN MARÍA DAMIAN CARRILLO, DENIS ESTHER ARIAS MALDONADO y MÓNICA CECILIA ISENIA URBAES. Lo anterior, sin perjuicio de la eventual responsabilidad solidaria en caso de que posteriormente aparecieran otros beneficiarios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por Secretaría, realícense las actuaciones pertinentes para el cumplimiento de las ordenes impartidas y comuníquese de inmediato, por cualquier medio idóneo, a los beneficiarios del señor VÍCTOR AMAYA PÉREZ (Q.E.P.D.), y a la empresa consignante. Realizado lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

<p style="text-align: center;"> REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N.º 044, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS Secretaria</p>

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.